

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las once horas del ocho de octubre de dos mil diecinueve, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio 274/2019 del siete de octubre de dos mil diecinueve, del Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado José Eduardo López Cárdenas, su nombramiento de Encargado de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado José Eduardo López Cárdenas, su nombramiento de Encargado de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Familiares y Menores del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término

de tres meses, con efectos a partir del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

**2.- Oficio CA/220/2019 del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, del Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado José Francisco Camacho Chávez, su nombramiento de Actuario adscrito a dicho órgano administrativo.-----**

**ACUERDO.-** Toda vez que del expediente personal del servidor judicial de trato se advierte que por acuerdo del nueve de abril pasado, fue designado Actuario, aunado a la petición que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete en el oficio de mérito, se prorroga al licenciado José Francisco Camacho Chávez, su nombramiento de Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve.-----

**3.- Oficio sin número del tres de octubre de dos mil diecinueve, del Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Rafael Bautista González, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en dichas Salas de Audiencias.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Rafael Bautista González, su nombramiento de Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en

Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve.-----

**4.- Oficio 2992/2019 del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se nombre en definitiva a la licenciada Adelaida Gómez Reyes, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Cabe hacer mención que de los antecedentes con los que cuenta este Consejo, se advierte que la plaza de Oficial Judicial “B” es la que ocupaba el licenciado Rafael Bautista González, quien fuera promocionado como Auxiliar Jurídico de manera interina; en tal virtud, por lo antes expuesto, no obstante el sentido de la propuesta que hace el Juzgador, se estima procedente prorrogar a la licenciada Adelaida Gómez Reyes, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve.-----

**5.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre a la licenciada Isval Imelda García Infante, Encargada de Sala y Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla.-----**

**ACUERDO.-** Que este Consejo por acuerdo del once de septiembre del pasado año, estableció el perfil y los requisitos para ser Encargado de Sala y Seguimiento de Causas. Ahora bien, de los antecedentes con que cuenta este Consejo, se advierte vacante el cargo de Encargado de Sala y Seguimiento de Causas en la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla, con motivo de la renuncia del licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirlo en sus funciones, y en el presente caso, en atención a la

propuesta que se hace a favor de la licenciada Ishal Imelda García Infante para que se le nombre en dicho cargo; y al respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que la citada profesionista colma los requisitos previstos para dicho cargo, al obtenerse lo siguiente: a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario; b) Es mayor de veinticinco años de edad, pues al respecto consta nació el diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; c) Es licenciada en derecho por la Universidad La Salle Victoria, con título profesional expedido el seis de septiembre de dos mil dieciséis, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 9708); d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión; e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público; f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, lo que deriva del título profesional de licenciado en derecho que ostenta. Además cuenta con los siguientes cursos: “Primer Congreso Regional de la CONCAAM, Delegación Tamaulipas, Materia de Amparo y Seguridad Nacional. Estrategias para combatir la inseguridad” (octubre 2010); “Primer Seminario por la Democracia Participativa. Mentalidad Empresarial”, impartido en Puebla (noviembre 2010); “Foro de Diálogo Político, las Elecciones se ganan con Estrategia y Voto”, impartido en el Auditorio de la Preparatoria La Salle Victoria (mayo 2012); “Curso de Equidad de Género”, impartido por la Universidad La Salle Victoria (septiembre 2012); “Curso-Taller de Capacitación del Sistema Penal Acusatorio y Oral”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; “Curso-Taller los

Recursos en el Proceso Penal Acusatorio y Oral”, impartido por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua; “Conferencia sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; “Conferencia sobre los Derechos de los Niños”, impartido por el Magistrado Pedro Lara Mendiola; “Curso- Taller Actuación de las y los Juzgadores en Materia de Prevención y Erradicación de la Tortura”; “Curso Especializado dirigido a los Administradores de Sala en el Sistema Acusatorio”; “Programa Debates desde la Judicatura, Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”; “Maestría en Derecho Procesal Penal Oral”, impartido por la Universidad La Salle Victoria (agosto 2015); actualmente cursando el “Diplomado de Nociones Generales de Derecho 2019”, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Ciudad Victoria; g) Que en su experiencia profesional se advierte se ha desempeñado como Oficial Judicial “B” en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad (6 julio a 30 noviembre 2015); Auxiliar Jurídico en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la referida Región Judicial y cabecera, (01 diciembre 2015 a 29 agosto 2018); y, a la fecha funge como Auxiliar Jurídico en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con cabecera en esta ciudad; h) Asimismo, consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos el trece de junio pasado, ante la Escuela Judicial; i) Igualmente, consta que fue evaluada por la profesional designada por este Consejo de la Judicatura, mediante el examen psicométrico correspondiente sustentado el diecisiete de junio mencionado, con resultados aprobatorios; en consecuencia a todo lo anterior, aunado a la petición que hace la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se nombra por promoción a la licenciada Ishal Imelda García Infante, Encargada de Sala y Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla, por el

término de tres meses, con efectos a partir del nueve de octubre de dos mil diecinueve; debiendo levantar con intervención de la Dirección de Contraloría acta de recepción de lo que estará bajo su responsabilidad.----

**6.- Oficio 676/2019 del uno de octubre de dos mil diecinueve, del licenciado Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día nueve de octubre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día nueve de octubre de dos mil diecinueve.-----

**7.- Oficio 481/2019 del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, del ingeniero Luis Cristian Pérez Cepeda, Auxiliar Técnico de la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Soto la Marina, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede al ingeniero Luis Cristian Pérez Cepeda, Auxiliar Técnico de la Sala de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Soto la Marina, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el periodo comprendido del quince al diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.-----

**8.- Oficio 157 del dos de octubre de dos mil diecinueve, del licenciado  
Ciro Rodríguez Barrón, Juez Menor del Quinto Distrito Judicial,  
con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita se le  
faculte laborar el día dieciocho de noviembre del presente año, y  
en sustitución del mismo se le conceda el día veintiuno de  
octubre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el servidor expone como motivo de su solicitud la cita médica que le fue programada para el día que solicita como asueto y además así lo justifica con las constancias médicas que acompaña y con el objeto de que no se vean afectadas las labores y en aras de prestar un mejor servicio, se faculta al licenciado **Ciro Rodríguez Barrón, Juez Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, para que labore con normalidad el día dieciocho de noviembre del presente año, declarado como inhábil, conforme a la función que tiene encomendada, quien lo disfrutará el próximo lunes veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, se autoriza a la licenciada María Alejandra Limón Ruiz, Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Juzgado, para que disfrute del asueto correspondiente al día dieciocho de noviembre en comento y se le instruye para que se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular.-----**

**9.- Oficio 2822/2019 del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, de  
Mireya Martínez Bernal, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado  
de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con  
residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con  
goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término  
de cinco días.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar apoyada en derecho su

solicitud, se concede a Mireya Martínez Bernal, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días hábiles, comprendido del veintiocho de octubre al uno de noviembre de dos mil diecinueve.-----

**10.- Escrito del tres de octubre de dos mil diecinueve, de Martín Iván García Ramírez, Oficial Judicial “B” adscrito a la Dirección del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar apoyada en derecho su solicitud, se concede a Martín Iván García Ramírez, Oficial Judicial “B” adscrito a la Dirección del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días hábiles, comprendido del catorce al dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**11.- Oficio 629 del dos de octubre de dos mil diecinueve, de Julia Rodríguez Camacho, Oficial Judicial “A” adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el

visto bueno de su superior jerárquico, por estimar apoyada en derecho su solicitud, se concede a Julia Rodríguez Camacho, Oficial Judicial “A” adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, comprendido del catorce al veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en concepto de adicionales de vacaciones.-

**12.- Escrito del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, de Ma. Guadalupe Zapata Luna, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Hidalgo, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el término de seis días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar apoyada en derecho su solicitud, se concede a Ma. Guadalupe Zapata Luna, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Hidalgo, licencia con goce de sueldo, por el término de seis días hábiles, comprendido del once al dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**13.- Escrito presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve, del licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, Encargado de Sala y Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla, mediante el cual presenta su renuncia.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, al cargo de Encargado de Sala y Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en Padilla, con efectos a partir del siete de octubre de dos mil diecinueve, por lo que se le

instruye a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que está bajo su responsabilidad al licenciado Fabián Ortiz González, Auxiliar Jurídico en la referida Sala de Audiencias, a quien se le instruye para que se haga cargo de dicha Sala hasta en tanto se nombre titular en la plaza vacante.-----

**14.- Oficio ASJP/3818/2019 del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por los Jueces de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento de la Tercera Región Judicial, mediante el cual hacen suya la propuesta para efecto que se designe al licenciado Edwin Vargas Guerrero como Juez Coordinador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 210 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y atendiendo a la petición contenida en el oficio ASJP/3818/2019, de los Jueces de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento de la Tercera Región Judicial, se estima procedente designar al licenciado Edwin Vargas Guerrero, como Juez Coordinador de la Tercera Región Judicial, con efectos a partir del tres de octubre de dos mil diecinueve, por el término de un año.-----

**15.- Expediente personal del licenciado José Miguel Moreno Castillo, Visitador Judicial adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores, por los días diez y once de octubre del presente año, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.-----**

**ACUERDO.-** Toda vez que este Consejo de la Judicatura, en acuerdo general del siete de mayo de dos mil catorce, estableció, como requisito adicional a los previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la designación de Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores, la

aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, con el diseño propio para la carrera judicial; en consecuencia, con el objeto de que puedan tener lugar la aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, se concede al licenciado José Miguel Moreno Castillo, Visitador Judicial adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por los días diez y once de octubre de dos mil diecinueve.-----

**16.- Expediente personal del licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia Altamira, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores los días nueve y diez de octubre de dos mil diecinueve, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que adicionalmente, con motivo del procedimiento de ratificación fueron establecidos los exámenes del Sistema de Evaluación y Control de Confianza en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas; en consecuencia, toda vez que para dichos exámenes así se requiere, se concede al licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia Altamira, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, los días nueve y diez de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**17.- Expediente personal del licenciado Aarón Arratia García, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores los días diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a fin de que esté en aptitud de acudir a realizar los exámenes de control de confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que adicionalmente, con motivo del procedimiento de ratificación fueron establecidos los exámenes del Sistema de Evaluación y Control de Confianza en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas; en consecuencia, toda vez que para dichos exámenes así se requiere, se concede al licenciado Aarón Arratia García, Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, los días diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

**18.- Oficio 495/2019 del siete de octubre de dos mil diecinueve y anexo, de la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se habilite al licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, para que actúe como Juez de Control en la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital, dentro de la carpeta procesal CONFIDENCIAL.-----**

-----

**ACUERDO.-** En atención a las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se habilita al licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con

residencia en Ciudad Madero, para que el día nueve de octubre de dos mil diecinueve y subsecuentes, actúe como Juez de Control en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta capital, a fin de atender la Audiencia de Vinculación a Proceso dentro de la carpeta procesal **CONFIDENCIAL** en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **CONFIDENCIAL**; por otra parte, se requiere a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a fin de que informe a este Consejo la duración y conclusión de dichas audiencias; en consecuencia a lo anterior, se instruye al Secretario de Acuerdos del referido Juzgado, para que se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular.-----

**19.- Oficio DFA/541/2019 del cuatro de octubre de dos mil diecinueve y anexo, del Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual rinde el informe mensual correspondiente al mes de septiembre del presente año.-----**

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene al Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, rindiendo el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de dos mil diecinueve, dándose por enterado de su contenido este Consejo de la Judicatura. Por otra parte, comuníquese el presente proveído a las Direcciones del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y de Contraloría para los efectos legales conducentes.-----

**20.- Oficio DFA/541/2019 del cuatro de octubre de dos mil diecinueve y anexo, del Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual rinde el informe**

**trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.**-----

**ACUERDO.-** De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene al Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, rindiendo el informe trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diecinueve, dándose por enterado de su contenido este Consejo de la Judicatura. Por otra parte, comuníquese el presente proveído a las Direcciones del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y de Contraloría para los efectos legales conducentes.-----

**21.- Oficio 31913/2019 presentado el dos de octubre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que concede la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión, derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/22/2018.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 124, 125, y 128 de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio y anexo de cuenta y acusar de recibo a la autoridad federal de la resolución incidental que se notifica.-----

**22.- Oficio 34114/2019 presentado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que concede la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión, derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal en comento de la resolución incidental que se notifica.-----

**23.- Oficio 31169/2019 presentado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que ordena suspender el procedimiento, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, en su carácter de representante legal de la persona moral CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que ordena suspender el procedimiento en el presente juicio constitucional, hasta en tanto se resuelvan los recursos de impugnación interpuestos por el quejoso; igualmente, se notifica que no se está en posibilidades de celebrar la audiencia constitucional señalada para el día veinticinco de septiembre pasado, en virtud de la suspensión decretada.-----

**24.- Oficio 31771/2019 presentado el dos de octubre de dos mil diecinueve y anexo, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene a la quejosa interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo del veintitrés de septiembre pasado, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL, que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 80, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que tiene por interpuesto el recurso de queja presentado por la impetrante contra el auto del veintitrés de septiembre pasado, en el que se

desecharon de plano las pruebas testimonial, inspección judicial e informe de autoridad ofrecidas en el presente juicio de amparo, acompañando copia del escrito de expresión de agravios e informa que en su oportunidad remitirá los autos al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Distrito Circuito en turno, con residencia en esta Ciudad. Por otra parte, esta responsable queda notificada de que se suspende el procedimiento en el juicio de amparo en que se actúa, hasta en tanto se resuelva sobre el recurso de queja interpuesto; asimismo, que en virtud de lo anterior se reserva señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional.-----

**25.- Oficio 31463/2019 presentado el uno de octubre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual remite la copia certificada que se solicitó de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito, en la que se revoca la resolución que ordena reposición del procedimiento, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, representante legal de la persona moral CONFIDENCIAL contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal oficiante de la ejecutoria que se acompaña.-----

**26.- Oficio 24485/2019 presentado el uno de octubre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara que ha causado ejecutoria la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueven CONFIDENCIAL,**

**CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, miembros directivos de la Unión de Boteros al Servicio del Pueblo Tampico-Anáhuac, S. A., contra actos de ésta y otra autoridad.-----**

-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando que ha causado ejecutoria la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos en el juicio constitucional, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes.-----

**27.- Oficio 28861/2019 presentado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara que ha causado ejecutoria la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando que ha causado ejecutoria la sentencia que sobresee en el juicio constitucional. Por último, esta responsable toma nota de que se reserva proveer lo relativo al archivo del presente juicio de amparo, hasta en tanto obren en autos la resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en relación con el recurso de revisión interpuesto por la quejosa en el incidente de suspensión.-----

**28.- Oficio 31069/2019 presentado el uno de octubre de dos mil diecinueve y anexo, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene por interpuesto el recurso de inconformidad planteado por los quejosos contra el diverso del treinta de agosto pasado, en el**

**que se declara cumplida la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueven CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, miembros directivos de la Unión de Boteros al Servicio del Pueblo Tampico-Anáhuac, S. A., contra actos de ésta y otra autoridad.-----**

-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal, informando que una vez que se obtengan las copias certificadas de las constancias necesarias para la formación del cuaderno de antecedentes, se remitirán los autos del juicio de amparo en el que se actúa al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en turno, con sede en Ciudad Victoria, para los efectos de la substanciación del medio de impugnación.-----

**29.- Oficio 28840/2019 presentado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/27/2018.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, señalándose las once horas con cincuenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la misma.-----

**30.- Oficio 33453/2019 presentado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de**

**Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL, que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/26/2018.-----**

-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, señalándose las doce horas con diez minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la misma.-----

**31.- Oficio 15935/2019 presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de suspensión, derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/5/2019.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de suspensión, derivado del referido juicio constitucional, señalándose las nueve horas con cinco minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la misma.-----

**32.- Oficio 34109/2019 presentado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, del Secretario del Juzgado Decimoprimeros de Distrito en el Estado, mediante el cual solicita se requiera a los Juzgados Familiares de esta localidad, para que informen a esa autoridad federal si ante ellos se tramita el juicio de alimentos**

promovido por **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** y, de ser así, le remitan copia certificada de las constancias que acrediten la determinación provisional o definitiva de los alimentos a favor de los menores **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en el Juicio de Amparo Indirecto **CONFIDENCIAL** que promueve **CONFIDENCIAL**, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente **QCJE/17/2017**.-----

**ACUERDO.-** Como lo solicita la autoridad federal vía oficio y con copia de la documental de cuenta, requiérase a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, a fin de que a la brevedad posible informen al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado si ante ellos se tramita el juicio de alimentos promovido por **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** y, en caso de ser así, le remitan las constancias del expediente donde acrediten la determinación provisional o definitiva de los alimentos a favor de los menores **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** Por otro lado, se tiene a la referida autoridad federal notificando el diferimiento de la audiencia constitucional, señalándose las diez horas con treinta minutos del cuatro de noviembre entrante, para la celebración de la misma. Por último, notifíquese el presente proveído a la Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado; en la inteligencia, que dicho requerimiento ya fue cumplimentado a través de la Secretaría Ejecutiva mediante oficios 3433 y 3434 ambos del siete de octubre en curso.-----

**33.- Oficio 123/2019** presentado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de la Juez Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado por acuerdo del tres de septiembre mencionado, dentro del cuadernillo **28/2019**; igualmente se da cuenta con el escrito de Sergio Vera Erasmo.---

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio y anexo de cuenta a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de la constancia actuarial se advierte que Sergio Vera Erasmo, quedó notificado personalmente del acuerdo del tres de septiembre pasado, mediante diligencia del trece de septiembre mencionado. Por otra parte, se tiene por recibido el escrito del inconforme Sergio Vera Erasmo con el que se da cuenta, y toda vez que los hechos que expone en el mismo, guardan similitud con los que se contienen en el diverso curso presentado el siete de agosto pasado, respecto del cual este Pleno del Consejo de la Judicatura se pronunció en fecha trece de agosto pasado y de lo cual a la fecha ha sido personalmente notificado mediante diligencia del veintiséis de agosto en comento; en esa virtud, dígase al inconforme que deberá estarse a lo acordado en dicho proveído. Por último, se giró despacho al Juzgado Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a fin de que disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al inconforme el presente proveído, quien se encuentra recluso en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira.-----

**34.- Oficio 2935/2019 presentado el dos de octubre de dos mil diecinueve y anexo, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del diecinueve de septiembre del presente año, dentro del cuadernillo 34/2019.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se

tiene a la autoridad oficiante, rindiendo el informe requerido y acompañando copia certificada de las constancias conducentes. Ahora bien, se tiene al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, haciendo del conocimiento que en relación a lo manifestado por el inconforme de que no se ha decretado el cierre de instrucción es cierto; sin embargo, ello obedece a que existen pruebas pendientes de desahogar ofrecidas por la parte ofendida, mediante escrito del cuatro de abril del presente año, a través del pedimento número 191 del Agente del Ministerio Público adscrito, en el sentido de que se solicite información del personal que se encontraba laborando en el Dos (2) Zaragoza los días diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre de dos mil doce, fecha en que fue privado de su libertad su hijo, además de mandar citar al personal que se encontraba laborando en las fechas señaladas, señalando que son necesarias para seguir integrando la presente causa penal, de igual manera solicita no se declare cerrado el periodo de instrucción, pues no obstante que se dijo a la promovente que aclarara esa petición, en cuanto a la autoridad a las que habrá de dirigirse el informe que solicita, empero es evidente la oposición de dicho sujeto procesal de que se declare el cierre de instrucción, así como la existencia de pruebas por desahogar, que de no ser así, se haría nugatorio el derecho de la parte ofendida de coadyuvar con el Ministerio Público; que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso y, que se desahoguen las diligencias correspondientes, en los términos que establece la fracción II, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; y, se traduciría asimismo en una violación a los derechos de las víctimas, contenidos en el artículo 7, de la Ley General de Víctimas, cuestiones estas que fueron objeto de que el quejoso promoviera el Juicio de Amparo **CONFIDENCIAL** del índice del Juzgado Decimoprimer de

Distrito en el Estado, y que al concederse en su favor la sentencia, al cumplimentarse la misma por parte de esa autoridad jurisdiccional, se expuso lo antes expuesto, sentencia que se diera por cumplida mediante acuerdo del veinte de agosto pasado, por parte del órgano garante, por lo que a la fecha dicha ejecutoria fue recurrida por el quejoso **CONFIDENCIAL**, mediante la inconformidad 33/2019 mismo que admitió a trámite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito, estando en espera de su resolución; en tal virtud, este Consejo de la Judicatura, no advierte violación alguna a los derechos humanos del quejoso; consecuentemente, y siendo ello el motivo que dio origen al presente cuadernillo, lo procedente es dar por concluido el presente cuadernillo, ordenándose su archivo.-----

**35.- Oficio 4081 presentado el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y anexos, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del diecinueve de septiembre pasado, dentro del cuadernillo 36/2019.**-----

**ACUERDO.-** Se tiene al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, rindiendo el informe requerido y acompañando copia certificada de las constancias que soportan su informe. Ahora bien, del informe aludido y de las constancias adjuntas, se advierte que cumple con lo requerido mediante proveído del diecinueve de septiembre pasado, en los siguientes términos: Respecto al primer punto, señala que mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos ml diecinueve, que se previno a la recurrente a fin de que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles y una vez cumplida radicó por auto del veinticuatro de mayo del presente año el Juicio Ordinario Civil sobre pérdida de la Patria Potestad, Alimentos y

Convivencia, promovido por **CONFIDENCIAL** contra **CONFIDENCIAL**, bajo el número **CONFIDENCIAL**. Por lo que respecta a que en el procedimiento se han cometido diversas irregularidades por el titular, contesta que no son ciertos, siendo inatendibles en virtud de que la quejosa no señala ni precisa qué "irregularidades", por lo que considera dicho juzgador que ha actuado con apego al principio del interés superior del menor y con apego a la ley procesal civil. Por cuanto al escrito del veinticuatro de junio pasado, mediante el cual intentó ofrecer como prueba la evaluación socioeconómica de entorno social; menciona que dicho ofrecimiento no se encontró ajustado a lo señalado por el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles, el que señala que la parte que desee rendir como prueba la evaluación socioeconómica de entorno social, deberá promoverlo dentro del periodo de ofrecimiento por medio de un escrito en el que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre los que versará y hará la designación del perito de su intención, teniendo a su disposición la lista oficial de peritos del Poder Judicial del Estado y la de Peritos Valuadores con registro en el Gobierno del Estado, a lo cual no se sujetó la quejosa; en lo tocante a que la quejosa se duele que se desechó por auto del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, debe decirse que tuvo a su alcance los medios de impugnación que prevé la Ley, si consideró que la misma le irrogaba algún perjuicio, a los cuales no recurrió, reiterando que esa autoridad jurisdiccional se limitó a guiar el procedimiento de acuerdo a las pruebas ofrecidas por las partes, así como en los términos que éstos lo hacen. En lo que atañe, a que en fecha doce de agosto del presente año, solicitó como prueba para mejor proveer el estudio socioeconómico a cargo del CECOFAM en el incidente de alimentos provisionales, arguyendo que la consideraba necesaria para el esclarecimiento de la capacidad económica del demandado al no tener ingreso fijo, debe decirse que por auto del diecinueve de junio pasado, se

abrió dicha incidencia a pruebas por el término de diez días para ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas, certificándose que el término para ofrecer y desahogar empezaría el veintiuno de junio al cuatro de julio del año en curso, en términos del artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que como lo refiere la propia quejosa su escrito lo presentó el doce de agosto del actual, ante dicha circunstancia se constata que fue extemporánea, ya que el término para su presentación, había fenecido; por otra parte, que para la práctica de diligencias para mejor proveer establecidas por el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles, es facultad potestativa de ese órgano resolutor, condicionada a la circunstancia para cuando se considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para resolver, por lo tanto no se debe dejar al arbitrio de las partes y las cuales sólo podrán decretarse una sola vez dentro de los ocho días siguientes al en que el negocio se hubiere puesto en estado de sentencia, lo que en el presente caso no aconteció, de lo que se precisa que la quejosa tuvo a su alcance los medios de impugnación de los cuales no hizo uso. En cuanto a que se le desechó la prueba de inspección judicial, la cual tenía por objeto probar la capacidad económica del demandado, señala que no son ciertos los hechos toda vez en contra del auto de fecha dieciséis de agosto del actual, la quejosa interpuso recurso de revocación, mismo que fue resuelto en fecha seis de septiembre del actual, en que señaló que conforme al artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles, establece que a solicitud de parte pueden verificarse inspecciones o reconocimientos de lugares, cosas, muebles o inmuebles o de personas, deberá indicar con toda precisión al ofrecer la prueba la materia u objeto de la inspección y su relación con algún punto del debate, de otra manera no será admitida, por lo que al señalar únicamente la quejosa que su ofrecimiento lo era para conocer el nivel de vida del demandado y su capacidad económica, pues no tiene

ingreso fijo y comprobable, objeto que no se encuentra ajustado, pues no establece que deban señalarse circunstancias o factores subjetivos, sino debe versar sobre objetos, cosas o personas que tengan a la vista, es decir cosas que pueden aplicarse con los sentidos, pues el estudio socioeconómico es el procedimiento en el que, a través de entrevistas e investigaciones de campo, se determinan las condiciones económicas de un individuo o familia. Por lo que corresponde a que señala que no le quedó más remedio que desahogar la prueba testimonial únicamente de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, no así el testimonio de **CONFIDENCIAL**, por manifestar que le era imposible llevarla al Juzgado, solicitando que se difiriera, señala que no son ciertos los hechos por no encontrarse ajustados a la realidad procesal, ya que en cumplimiento a la obligación de guiar el procedimiento llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial cargo de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en fecha diez de septiembre pasado, con el debido apego a las reglas establecidas por el artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles. En otra vertiente, respecto a que durante el desahogo de las testimoniales, se desecharon veintisiete preguntas, no son ciertos los hechos, ya que sólo se cumplió con la obligación impuesta por el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles que establece que el Juez examinará el interrogatorio conforme al diverso 366 del código adjetivo civil, desechando las preguntas contrarias a él, ya que en su último párrafo establece que los interrogatorios de preguntas y repreguntas deben ser concebidos en términos claros y precisos, sin comprender en una sola hechos o circunstancias diversos y sin sugerir por el mismo las respuestas, lo cual aconteció en el caso. Ahora bien, en lo concerniente al recurso de revocación interpuesto el once de septiembre pasado, en un punto petitorio interponer recurso en contra de diverso auto, el mismo fue desechado, debe decirse que el autorizado legal de la quejosa, por escrito

del once de septiembre del presente año, ocurrió a fin de interponer recurso de revocación en contra del auto de fecha seis de septiembre señalado, hecho no atribuible a ese Tribunal, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 915 del Código de Procedimientos Civiles, establece que la revocación se interpondrá en el acto de la notificación o más tardar dentro del día siguiente de haber quedado notificado el recurrente y al advertirse que dicho escrito fue presentado el once de septiembre del presente año, no se acordó de conformidad lo solicitado por la quejosa, por ser extemporánea la aludida promoción. Así también, debe decirse que en contra del auto de fecha seis de septiembre del actual, se interpuso por parte de la quejosa recurso de revocación, que al ser resuelto el veintitrés de septiembre del año en curso, el cual se declaró procedente, la modificación del mismo para efecto de que se dé vista únicamente al C. **CONFIDENCIAL**, sobre el monto de honorarios que se causaran por la intervención del perito auxiliar de la administración de la Justicia, conforme a lo que establece el artículo 914 del Código de Procedimientos Civiles, al señalar que los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por quien los dictó. Refiere, que la queja interpuesta se basa en apreciaciones subjetivas en hechos que no pueden considerarse violaciones al procedimiento, al amparo del pleno desconocimiento de las normas que rigen el procedimiento, toda vez que no fueron combatidos por los recursos ordinarios. Por último, señaló que de la narrativa no se advierte el señalamiento de alguna de las conductas que se traduzcan la prestación de un servicio público ineficiente, pues se hace la manifestación que la aplicación de la Ley no puede quedar al arbitrio e interpretación a conveniencia, ni a impulsos emocionales de la recurrente, pues cada petición fue analizada a la luz de las leyes aplicables al caso concreto; en esa virtud, se estima que su actuación respecto a estos hechos, fue apegada a estricto derecho, en forma

oportuna y conforme al fundamento que estimó atinente a las peticiones que le fueron expuestas; por lo que no se advierten violaciones a derechos humanos, como lo hace presumir la quejosa por parte del juzgador y al ser esto el origen del presente cuadernillo, lo procedente es dar por concluido el mismo y consecuentemente, se ordena su archivo.-----

**36.- Oficio 3109/2019 presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve y anexo, del Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del veinticuatro de septiembre del presente año, dentro del cuadernillo 39/2019.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante, rindiendo el informe requerido y acompañando copia certificada de las constancias conducentes. Ahora bien, atendiendo al informe rendido por el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, así como a la naturaleza de los hechos manifestados por el interno, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales del quejoso, en atención a lo previsto en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el presente cuadernillo a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, se giró despacho al Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a fin de que disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de

Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al inconforme el presente proveído, quien se encuentra recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira.-----

**37.- Escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, de CONFIDENCIAL, por el que realiza diversas manifestaciones, respecto al seguimiento de su proceso CONFIDENCIAL, del índice del extinto Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón de que los hechos expuestos por **CONFIDENCIAL**, en el escrito con el que se da cuenta, guardan similitud con los que se contienen en el diverso ocurso presentado el veintitrés de agosto pasado, respecto del cual este Consejo de la Judicatura se pronunció en fecha veintisiete de agosto en mención, formándose el cuadernillo 31/2019; en esa virtud, dígase al inconforme que deberá estarse a lo acordado en dicho proveído, aunado a que de los antecedentes que obran en autos, se advierte que el referido acuerdo se ordenó le fuera notificado de manera personal vía exhorto al inconforme aludido; por otra parte, también se advierte del escrito que se provee que el interno referido ofrece medios de prueba, por lo que previa copia que se deje del mismo, remítase el original del ocurso de mérito al Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, para que provea lo conducente. Asimismo, se giró exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que por su conducto lo haga llegar al Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Buena Vista, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar personalmente el presente acuerdo, al interno **CONFIDENCIAL**, en el Centro Federal de

Readaptación Social Número 17 “CPS Michoacán” ubicado en Carretera Roana Tazumbos Km. 2, Ejido 18 de Marzo, Municipio de Buena Vista Tomatlán.-----

**38.- Oficio 5441 presentado el dos de octubre de dos mil diecinueve, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite copia del diverso 7254/2019 del Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por el que hace del conocimiento la radicación de la queja 191/2019, interpuesta ante dicho organismo, por CONFIDENCIAL, en contra del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las documentales de cuenta se ordena formar el cuadernillo de antecedentes. Ahora bien, se tiene al Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, comunicando la radicación de la queja 191/2019 interpuesta en contra del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad. Por otra parte, cabe hacer mención que de los hechos expuestos por el inconforme en el ocurso que hace llegar el Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se advierte involucrada menor de edad, en el Juicio radicado ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, por lo que, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10 y 12 define lo que es el interés superior de la niñez, así como sus derechos que los protegen,

favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los mismos, con copia del oficio y anexos de cuenta, requiérase al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital, a efecto de que, en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, rinda a este Consejo de la Judicatura, un informe claro y concreto respecto a los hechos expuestos por el promovente, acompañando copia certificada únicamente de las actuaciones que soporten su informe. Asimismo, se exhorta al licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, a efecto de que atienda con prontitud el informe que le solicita el órgano garante y envíe constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura.-----

**39.- Oficio 7669/2019 presentado el cuatro de octubre de dos mil diecinueve y anexo, del Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, mediante el cual solicita se requiera a los Juzgados de la Entidad, informen si en los libros o sistema de registro con que cuentan, existe algún antecedente relacionado con la persona de nombre CONFIDENCIAL.**-----

-

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes; y, como se solicita, vía oficio y con copia de la documental de cuenta y anexo, se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales, realicen una búsqueda exhaustiva en el Libro de Registro y/o Sistema de Gestión Judicial, respecto a si cuentan con algún antecedente relacionado con la persona de nombre **CONFIDENCIAL**, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil nueve.

Por otra parte, respecto al cartel con fotografía y datos personales del desaparecido **CONFIDENCIAL** que se adjunta, reproducíase la misma, a efecto de que se publique en lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía, a fin de facilitar su búsqueda y localización. En el entendido, que los Juzgados requeridos deberán informar el resultado de lo ordenado al Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y comunicar a este Consejo el cumplimiento dado a lo ordenado.-----

**40.- Oficio SGA-VIII-BIS-21863/2019 presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve, de la Subsecretaría General de Acuerdos del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual hace llegar escrito de CONFIDENCIAL, por el que se duele del actuar del titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, derivada del expediente CONFIDENCIAL.**-----

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y se tiene al interno **CONFIDENCIAL** por hechas sus manifestaciones que hace valer en el recurso que hace llegar la Subsecretaría General de Acuerdos del Poder Judicial de la Federación; ahora bien, y toda vez que se advierte que el inconforme se encuentra privado de su libertad, por lo que obligados a promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia de escrito aludido, requiérase al titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de que, en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio

respectivo, rinda a este Consejo de la Judicatura, un informe claro y concreto respecto a los motivos expuestos por el promovente, acompañando copia certificada únicamente de las actuaciones que soporten su informe. Asimismo, se giró exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, a fin de que por su conducto lo haga llegar al Juez con jurisdicción y competencia en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar personalmente el presente acuerdo, al interno **CONFIDENCIAL**, quien se encuentra recluido en el Centro Federal de Readaptación Social Número 14 "CPS" Durango, ubicado en Carretera Federal 30 Torreón- Jiménez Chihuahua kilómetro 30.5 Ejido 6 de octubre previo Santa Clara, Gómez Palacio, Durango. C.P. 35101.-----

**41.- Oficio 1099 presentado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve y anexo, del Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual da vista por la posible falta administrativa, derivada del toca CONFIDENCIAL deducido del expediente CONFIDENCIAL del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.-----**

-----

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el Tribunal de Alzada, remítase el original del oficio de cuenta y anexo consistente en copia certificada de la resolución emitida el veintisiete de septiembre del presente año, dentro del toca **CONFIDENCIAL** derivado del expediente **CONFIDENCIAL** seguido en contra de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad (constante de dieciséis fojas), a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación

derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-----

**42.- Escrito presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve y anexos, del licenciado CONFIDENCIAL, quien se ostenta como autorizado de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve queja en contra de los licenciados Julio César Herrera Paz y Rafael Carbajal Arredondo, el primero, Encargado del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y, el segundo, Secretario de Acuerdos del área penal del citado juzgado, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso, remítase el original del escrito y anexos de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por otra parte, como lo solicita el promovente notifíquese el presente acuerdo mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado. Por último, en cuanto a la solicitud de acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia disponible en medios electrónicos, concretamente en relación a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, bajo la cuenta de correo y de usuario que proporciona, dígase que no ha

lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicho servicio no se encuentra disponible respecto a los asuntos competencia de este Consejo de la Judicatura.-----

**43.- Escrito presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve y anexos, del licenciado CONFIDENCIAL, quien se ostenta como autorizado de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve queja en contra de los licenciados Pablo Arellano Calixto y José Ruiz Castillo, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, derivada del folio 822.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso, remítase el original del escrito y anexos de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por otra parte, como lo solicita el promovente notifíquese el presente acuerdo mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado. Por último, en cuanto a la solicitud de acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia disponible en medios electrónicos, concretamente en relación a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, bajo la cuenta de correo y de usuario que proporciona, dígame que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicho servicio no se encuentra disponible respecto a los asuntos competencia de este Consejo de la Judicatura.-----

**44.- Escrito presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve y anexos, del licenciado CONFIDENCIAL, quien se ostenta como autorizado de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve queja en contra de los licenciados Julio César Herrera Paz y Rafael Carbajal Arredondo, el primero, Encargado del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y, el segundo, Secretario de Acuerdos del área penal del citado juzgado, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por el quejoso, remítase el original del escrito y anexos de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por otra parte, como lo solicita el promovente notifíquese el presente acuerdo mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado. Por último, en cuanto a la solicitud de acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia disponible en medios electrónicos, concretamente en relación a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, bajo la cuenta de correo y de usuario que proporciona, dígase que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicho servicio no se encuentra disponible respecto a los asuntos competencia de este Consejo de la Judicatura.-----

**45.- Oficio 4654 presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer**

**Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual remite copia del oficio electrónico 3469/2019, signado por su homologo el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el que informa haber ordenado la cancelación inmediata de la inscripción requerida en el exhorto según derivado del expediente CONFIDENCIAL concerniente al Juicio de Divorcio Incausado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura toma conocimiento de lo expuesto en el oficio 3460/2019 de fecha tres de octubre del presente año, signado por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el cual comunicó haber ordenado mediante el Sistema de Comunicación Procesal de dicho Juzgado a la Oficialía Cuarta del Registro Civil de aquella localidad, la cancelación inmediata de la inscripción requerida por su oficio 2044/2019 del veintiocho de mayo del presente año, respecto del divorcio de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, y toda vez que es del conocimiento de este Consejo que la Dirección de Vistaduría Judicial, se encuentra conociendo de los hechos expuestos por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, es por lo que se ordena remitir copia de la documental y anexos de cuenta a dicha Dirección, para los efectos legales conducentes.-----

**46.- Escrito presentado el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, signado por Abogados Litigantes del Segundo Distrito Judicial, con residencia Altamira, mediante el cual hacen diversas manifestaciones avalando el actuar de la licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, en la época de los hechos,**

**Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, mencionado.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 12, fracción IX, y 15, fracciones II, inciso b), y III, inciso a), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refieren los comparecientes en su escrito de cuenta; sin embargo, dígaseles que no ha lugar a proveer respecto a su petición, en virtud de no ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/26/2019, aunado a que en esta propia fecha, se resolvió el aludido procedimiento de responsabilidad.-----

**47.- Oficio VJ/1824/2019 presentado el uno de octubre de dos mil diecinueve, del Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, mediante el cual remite las constancias que integran el cuadernillo 173/2019 formado con motivo del acta administrativa levantada a Pedro Ramiro Agustín García Infante, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad a fin de substanciar el recurso de reclamación interpuesto por el licenciado Santiago Espinoza Camacho, titular del juzgado en mención contra el acuerdo del once de septiembre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Ahora bien, en cuanto al recurso interpuesto por el licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, contra el acuerdo dictado por la Dirección de Visitaduría Judicial del once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se decreta la conclusión y archivo del expediente, debe decirse que, de conformidad con la hipótesis que consagra el artículo 114 Bis de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, el ejercicio de un recurso de reclamación está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de las resoluciones emitidas por la autoridad investigadora o substanciadora, según sea el caso, es decir, la noción de perjuicio para que proceda el medio de impugnación en comento presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que cuando es trasgredido por la autoridad faculta a su titular para acudir ante la autoridad correspondiente para hacer valer su inconformidad o los motivos por los cuales le causa agravio la resolución emitida. Así, ese derecho protegido por el citado ordenamiento legal es lo que constituye el interés jurídico indispensable para la procedencia del señalado recurso de reclamación. Por otro lado, la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 111 establece lo que sigue:

*“ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará:*

*I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura;*

*II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y*

*III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con*

*carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.”*

----- De los numerales antes transcritos se desprende que la ley de la materia establece que el procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará:

- 1.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento;
- 2.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y,
- 3.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones.

----- De igual forma, que aquéllas no están dirigidas a la satisfacción de intereses individuales, sino colectivos por lo que no conceden a los particulares o titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, la facultad de exigir a la autoridad investigadora que actúe de forma determinada. En consecuencia, el licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, carece de interés jurídico para impugnar en recurso de reclamación la determinación que la autoridad investigadora tome al respecto (acuerdo de conclusión y archivo del expediente), pues sólo se trata de actos de control interno en los que será el órgano investigador el que decidirá si inicia o no formalmente la investigación de presunta falta administrativa, es decir, se trata de una investigación

administrativa y no jurisdiccional en la que el titular del juzgado tenga la calidad de parte, e incluso las resoluciones emitidas por la Dirección de Visitaduría Judicial no representan un beneficio o perjuicio directo para el juzgador en comento, pues si bien tiene derecho a elaborar el acta respectiva cuando advierta que un subalterno incurra en alguna falta administrativa y remitirla a la autoridad correspondiente, su intervención no alcanza la facultad de impugnar las decisiones de la mencionada autoridad investigadora, pues dentro de esa actuación el único que podría resentir un agravio personal y directo sería el servidor judicial contra quien se elaboró el acta administrativa, en el supuesto de que la resolución le fuera desfavorable, y no así el profesionalista que dio vista con el acta administrativa, por no contar con un derecho respaldado en la ley y no verse afectado un derecho público subjetivo que le asista. Sobre el particular se comparte, por analogía la Jurisprudencia, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Tomo XXIII, Enero de 2006, Página: 1120, Registro: 176129, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Así como la Jurisprudencia IV.3o.A. J/6, emitida por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Tomo XXI, Junio de 2005, Página: 726, del Semanario Judicial de la Federación, cuyos textos han quedado transcritos en autos. Por las anteriores consideraciones, se desecha de plano el recurso de reclamación interpuesto por el licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, contra el acuerdo del once de septiembre del presente año, emitido por la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado. Por último, mediante oficio comuníquese esta determinación al Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial y al

Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

**48.- Expediente PRA/14/2018 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, el primero en la época de los hechos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero y, el segundo, actualmente Secretario de Acuerdos del Juzgado en comento.-----**

**Resolución: Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.** Es improcedente, el procedimiento de responsabilidad administrativa contra los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, el primero en la época de los hechos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas y, el segundo de los nombrados, actualmente Secretario de Acuerdos de dicho Juzgado. **Segundo.** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

**49.- Expediente PRA/26/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de la licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, en la época de los hechos, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----**

**Resolución: Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Resulta procedente el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de la licenciada María Magdalena

Zumaya Jasso, en la época de los hechos, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, por lo que respecta a lo estipulado en el artículo 110 Bis, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se declara que la licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, en la época de los hechos, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, incurrió en falta administrativa no grave, en el ejercicio de sus funciones dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/0026/2019. **Tercero.-** En consecuencia, se impone a la licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, la sanción prevista en la fracción II del artículo 110 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en Multa por el importe equivalente a veinte (20) Unidades de Medida y Actualización, sanción que surtirá efecto una vez que cause estado la presente resolución y de la cual el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, agregar testimonio del presente fallo al expediente personal de la servidora judicial sancionada, para que surta sus efectos legales. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

**50.- Expediente PRA/16/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, iniciado en contra de los licenciados Mario Arturo Martínez Rentería, Elvira Hernández y Ma. Elva Villagómez Rosales, los dos primeros, en la época de los hechos, Juez y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito**

**Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas y, la última, actual titular del órgano jurisdiccional en comento.-----**

**Resolución: Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

--- **Primero.-** Se declara la improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado Mario Arturo Martínez Rentería, en la época de los hechos, Juez del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, bajo los términos del Considerando Cuarto. **Segundo.-** Resulta procedente el procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en contra de las licenciadas Ma. Elva Villagómez Rosales y Elvira Hernández, la primera, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, y la segunda, en la época de los hechos Secretaria de Acuerdos del referido órgano jurisdiccional. **Tercero.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se declara que las licenciadas Ma. Elva Villagómez Rosales y Elvira Hernández, incurrieron en falta administrativa no grave en el ejercicio de sus funciones, dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/16/2019. **Cuarto.-** En consecuencia, se impone a la licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, la sanción de amonestación privada, prevista en la fracción I, del artículo 110 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sanción que surtirá efecto una vez que quede firme la presente resolución y de la cual el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, agregar testimonio del presente fallo al expediente personal del servidor judicial sancionado, para que surta sus efectos legales. **Quinto.-** Por su parte, se impone a la licenciada Elvira Hernández, en la

época de los hechos Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, la sanción prevista en la fracción II, del artículo 110 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en Multa por el importe equivalente a treinta (30) Unidades de Medida y Actualización, sanción que surtirá efecto una vez que quede firme la presente resolución y de la cual el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, agregar testimonio del presente fallo al expediente personal de la servidora judicial sancionada, para que surta sus efectos legales. **Sexto.** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

**51.- Oficio 4757/2019-V-A presentado el ocho de octubre de dos mil diecinueve y anexo, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que concede la suspensión provisional en el incidente de suspensión, derivado del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/5/2019; asimismo, requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas, se rinda el informe previo.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 125, 126 y 138 de la Ley de Amparo, con el oficio y anexo de cuenta, se ordena formar el cuaderno de antecedentes y rendir el informe previo que se solicita. Por último, esta autoridad queda notificada de que a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, tendrá verificativo la audiencia incidental.-----

**52.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se prorrogue al licenciado José Ramiro Roel Paulín, su nombramiento de**

**Director adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se formula, se prorroga al licenciado José Ramiro Roel Paulín, su nombramiento de Director adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, únicamente por el periodo comprendido del ocho al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; consecuentemente, se deja sin efecto la habilitación conferida al licenciado Alejandro Federico Hernández Rodríguez, por el tiempo antes referido; por lo que se aclara que al término del nombramiento interino otorgado al servidor Roel Paulín, continuarán los efectos de la habilitación conferida al licenciado Alejandro Federico Hernández Rodríguez, por diverso acuerdo del veintitrés de abril del presente año y hasta en tanto se designe titular en dicha área administrativa.-----

**53.- Oficio 496/2019 del siete de octubre de dos mil diecinueve, de Arturo González Cabrera, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de un mes.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que se manifiesta que es para realizarse estudios y dar continuidad a su tratamiento de quimioterapia, se concede a Arturo González Cabrera, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus

labores, por el periodo comprendido del once de octubre al once de noviembre de dos mil diecinueve.-----

**54.- Oficio 176/2019 del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Delia Elena González López, su nombramiento de Supervisora adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Nuevo Laredo.-----**

**ACUERDO.-** Considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Delia Elena González López, su nombramiento de Supervisora adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Nuevo Laredo, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.-----

**55.- Oficio CM/184/2019 del uno de octubre de dos mil diecinueve, del Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, mediante el cual propone se nombre al licenciado Jesús Soto Guantos, Invitador y se le adscriba a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.-----**

**ACUERDO.-** Considerando que el profesionista que se propone reúne el perfil idóneo para el puesto, aunado a la propuesta que se hace, además por existir vacante con motivo de la promoción del licenciado Noé Orlando Pérez Rodríguez, se nombra al licenciado Jesús Soto Guantos, Invitador y se le adscribe a la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el periodo comprendido del nueve de octubre al cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-----

**56.- Oficio sin número presentado el tres de octubre de dos mil diecinueve y anexos, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual da vista respecto al desempeño de Ma. Del Carmen Saravia Medellín, Oficial Judicial “B” adscrita al referido órgano jurisdiccional.-----**

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de lo expuesto por la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en mención, remítase el original del oficio y anexos de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído a la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira.-----

**57.- Acta presentada el ocho de octubre de dos mil diecinueve y anexos, del Juez de Ejecución Penal de Nuevo Laredo, mediante el cual da vista respecto a la actuación de la licenciada Roxana Haro López, Secretaria de Acuerdos adscrita al referido órgano jurisdiccional.-----**

**ACUERDO.-** Atendiendo a la naturaleza de lo expuesto por el Juez de Ejecución Penal en mención en la documental que hace llegar, remítase el original del acta y anexos de cuenta, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído al Juez de Ejecución Penal en Nuevo Laredo.-----

**58.- Expediente personal del licenciado Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Ejecución Penal de Nuevo Laredo, a efecto de reprogramar la entrevista ante los Consejeros de la Judicatura del Estado agendada para el cuatro de octubre en curso.-----**

**ACUERDO.-** Toda vez que este Pleno del Consejo tiene conocimiento que el Juez de trato no compareció a la entrevista ante los Consejeros que se tenía programada para el día cuatro de octubre en curso con motivo del procedimiento de ratificación, en razón de que su Secretaria de Acuerdos no le hizo entrega de la copia del oficio 2608/2019 que remitiera la Secretaría Ejecutiva donde se le comunicaba la hora y fecha de la aludida entrevista; en esa virtud, se estima procedente reprogramar la entrevista ante los Consejeros de la Judicatura del Estado, en el Pleno de este Órgano Colegiado, para las once horas con treinta minutos del día viernes once de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, se concede al servidor judicial Juan Manuel Castillo Martínez, licencia con goce de sueldo, por el día antes señalado para que esté en aptitud de asistir a dicha entrevista; y una vez concluida ésta, deberá presentar la Evaluación del Sistema de Gestión Judicial en las oficinas de la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado; en virtud de lo anterior, se deja sin efecto la licencia que por el día cuatro de octubre mencionado le fuera concedida al servidor judicial en comento.-----

**59.- Escrito del siete de octubre de dos mil diecinueve, de la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Control de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimarse justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Ana Victoria

Enríquez Martínez, Juez de Control de la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros, licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por los días siete, nueve, diez y once de octubre de dos mil diecinueve.-----

----- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a los Señores Consejeros a la próxima sesión ordinaria para las once horas del día martes quince de octubre de dos mil diecinueve, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Jorge Alejandro Durham Infante  
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo